

ACUERDO Nro, MAATE-MAATE-2025-0040-A

SRA. MGS. MARÍA CRISTINA RECALDE LARREA MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, ENCARGADA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: "(...) Proteger el patrimonio natural y cultural del país";

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "(...) Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados";

Que el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: "(...) Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible";

Que el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: "(...) Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos";

Que el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "(...) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: "(...) Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales";

Que el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(...) El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión";

Que los literales a) y b) del artículo 8 del Convenio de Diversidad Biológica, publicado en el Registro Oficial Nro. 647 de 6 de marzo de 1995, señalan: "a) Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica; b) Cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biología;";





Que el Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas del Convenio de Diversidad Biológica adoptado por la Séptima Conferencia de las Partes realizada en Kuala Lumpur - Malasia el 9 al 20 de febrero de 2004, determinó la necesidad de dirigir acciones para la planificación, selección, creación, fortalecimiento, gestión de sistemas y sitios de áreas protegidas;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: "(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: "(...) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";

Que el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo establece que el acto normativo de carácter administrativo es: "(...) toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa";

Que el artículo 160 del Código Orgánico Administrativo establece que el plazo se lo computará de fecha a fecha en los siguientes términos: "(...) Si en el mes de vencimiento no hay día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entiende que el plazo expira el último día del mes (...)"

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: "(...) El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.":

Que el numeral séptimo del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional tiene la siguiente atribución: "(...) Declarar las áreas que se integrarán a los subsistemas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y definir las categorías, lineamientos, herramientas y mecanismos para su manejo y gestión";

Que el artículo 37 del Código Orgánico del Ambiente sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas señala que: "(...) El Sistema Nacional de Áreas Protegidas estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado. Su declaratoria, categorización, recategorización, regulación y administración deberán garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional de los ecosistemas terrestres, insulares, marinos, marino-costeros y los derechos de la naturaleza. (...) La Autoridad Ambiental Nacional realizará evaluaciones técnicas periódicas con el fin de verificar que las áreas protegidas cumplan con los objetivos reconocidos para las mismas. De ser necesario y considerando los resultados de dichas evaluaciones técnicas, la Autoridad Ambiental Nacional podrá redelimitarlas o cambiarlas de categoría bajo las consideraciones técnicas, según corresponda";

Que el artículo 39 del Código Orgánico del Ambiente establece los principios del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y dispone que: "(...) La gestión y administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas deberá basarse en los principios ambientales de la Constitución y en los principios de intangibilidad y de conservación, así como en los criterios de manejo integral, representatividad, singularidad, complementariedad y gestión intersectorial. La Autoridad Ambiental Nacional actualizará su modelo de gestión para facilitar el manejo efectivo del Sistema.";

Que el artículo 130 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone: "(...) La redelimitación se realizará a partir de evaluaciones técnicas realizadas por la Autoridad Ambiental Nacional, según lo establecido en la ley. De conformidad con el principio de intangibilidad de las áreas protegidas, la Redelimitación únicamente se empleará para ampliar la extensión del área protegida. Las zonas degradadas de las áreas protegidas deberán ser recuperadas o manejadas bajo criterios de zonificación. Los proyectos, obras o actividades que cuenten con una autorización





administrativa ambiental, previo a la redelimitación del área protegida, podrán continuar ejecutando sus actividades conforme lo establecido en dicha autorización administrativa ambiental.";

el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de función Ejecutiva establece que: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.";

el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de fecha 5 de marzo de 2020 dispone: "(...) Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua (...)";

mediante Decreto Ejecutivo Nro.59 de 5 de junio de 2021, el presidente de la República del Ecuador decretó: "(...) Cámbiese la Denominación del "Ministerio del Ambiente y Agua" por el de "Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica" (...)";

mediante Decreto Ejecutivo Nro. 524 del 11 de febrero de 2025, el Señor presidente de la República del Ecuador, designa a María Cristina Recalde Larrea, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Encargada;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. SPN 2022-30 de 2023, publicado en el Registro Oficial Nro. 291 de 17 de abril de 2023, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) declaró como Área Protegida Privada "Río Zuñag" con una superficie de 757,73 ha; ubicada en la provincia de Tungurahua, cantón Baños de Agua Santa, parroquia Río Negro;

mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE 2022 - 152 se oficializa el Plan Estratégico del SNAP 2022-2032, en el cual se detallan las categorías de áreas protegidas, de acuerdo a este instrumento al área protegida privada le corresponde Refugio de Vida Silvestre;

Que mediante memorando Nro. MEM-CZC-2024-0157-ME de 07 de mayo de 2024, el Analista Zonal de Recursos Naturales no Renovables 2 remite al Coordinador Zonal 3 lo siguiente: "(...) me permito indicar que se ha procedido a revisar las coordenadas geográficas; obteniendo como resultado que el polígono presentado no intercepta con ninguna concesión minera. Es importante además señalar que dicho polígono se ubica dentro de la provincia de Tungurahua, específicamente entre el Parque Nacional Llanganates y el Parque Nacional Sangay, a excepción de tres puntos, tal como se puede observar en la imagen adjunta al presente memorando.";

mediante oficio Nro. 031-ECOMINGA-2024 de fecha 18 de octubre de 2024, la Directora de Gestión Estratégica y Desarrollo de la Fundación EcoMinga informa a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación lo siguiente: "(...) nuestra organización se dedica a la protección de bosques mas biodiversos del Ecuador, con el objetivo de conservar y aprovechar de manera sostenible los recursos naturales de pareas de conservación claves. Actualmente, gestionados una red reservas de conservación de biodiversidad a nivel nacional, ubicadas estratégicamente en bosques nublados, montanos y piemontano de la cordillera de los Andes, en las provincias de Carchi, Imbabura, Tungurahua y Pastaza. Mediante Acuerdo Ministerial Nro. SPN 2022-30 de 2023, publicado en el Registro Oficial Nro. 291 de 17 de abril de 2023, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) declaró como Área Protegida Privada "Río Zuñag" con una superficie de 757,73 ha; ubicada en la provincia de Tungurahua, cantón Baños de Agua Santa, parroquia Río Negro. La Fundación EcoMinga ha creado un plan para expandir sus áreas de conservación, centrándose en la





protección de hábitats críticos para especies amenazadas. En este sentido se ha logrado gestionar recursos económicos para aumentar 1306 hectáreas el Refugio de Vida Silvestre Río Zuñag, con el objetivo de fortalecer la protección de los ecosistemas de bosque siempreverde montano y montano bajo en la Cordillera Oriental de los Andes. En este contexto, a Fundación ha trabajado con la Autoridad Ambiental la Ampliación del Área Protegida Privada Río Zuñag y su reconocimiento como Refugio de Vida Silvestre.";

mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2024-11229-M de 23 de octubre de 2024, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación solicitó a la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica la revisión y aprobación de la información adjunta el informe de linderación y polígono del área propuesta para la ampliación del Área Protegida Refugio de Vida Silvestre Río Zuñag;

mediante memorando Nro. MAATE-DEIAEH-2024-0929-M de 21 de noviembre de 2024, la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica informa la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación que: "(...) la DEIAHTE ha realizado revisiones de concordancia técnica geográfica entre los shapefiles de polígonos, vértices, tramos e informe de linderación, evidenciando consistencia entre la parte geográfica y el informe. En este sentido, se recomienda a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación continuar con el proceso de oficialización para la actualización en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP)";

Que mediante informe técnico MAATE-SPN-DAPOFC-2025-042 de 13 de marzo de 2025, la Subsecretaría de Patrimonio Natural señala: "9. CONCLUSIONES • La propuesta cumple con los requisitos, por lo tanto, desde el punto de vista técnico, se sugiere continuar con el proceso para la posible ampliación del Refugio de Vida Silvestre Río Zuñag dentro del Subsistema correspondiente del SNAP, establecidos en el Acuerdo Ministerial 083. • La propuesta para el proceso de ampliación del Refugio de Vida Silvestre Río Zuñag no interseca con concesiones mineras, según lo señalado en Memorando Nro. MEM-CZC-2024-0157-ME, generado por el Analista de la Zonal de Recursos Naturales No Renovables. • La propuesta de ampliación de Río Zuñag al ser del subsistema privado cuenta con escrituras debidamente registradas en el Registro de la Propiedad, al realizar el análisis con a capa oficial de hidrocarburos con los bloques actualmente existentes esta NO INTERSECA con bloques petroleros legalmente oficializados. • La propuesta de ampliación del Refugio de Vida Silvestre Río Zuñag, al ser una propuesta de área protegida dentro del subsistema privado, no afecta los derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatoriana y montubia. • La propuesta de ampliación Refugio de Vida Silvestre Río Zuñag, cumple lo establecido en el Art. 130 del Reglamento a del Código Orgánico del Ambiente, para la redelimitación de áreas protegidas. • La propuesta de ampliación de los límites del Refugio Río Zuñag, incrementa la superficie de territorio terrestre bajo conservación del país, de 757.73 hectáreas a 2065.73 hectáreas. 10. RECOMENDACIONES. • Se recomienda, en conformidad con las disposiciones del Plan Estratégico del SNAP, que las áreas protegidas del subsistema privado se clasifiquen bajo la categoría de manejo de Refugio de Vida Silvestre. • Con base al análisis del presente informe se recomienda la ampliación del Refugio de Vida Silvestre Río Zuñag, dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. • Se recomienda que en un plazo máximo de 270 días se realice el Plan de Manejo y el Mapa de zonificación del Refugio de Vida Silvestre Río Zuñag, teniendo en cuenta para el Plan de Manejo los lineamientos y para la zonificación, lo establecido en el artículo 42 del Código Orgánico del Ambiente y artículo 142 de su reglamento, así como el Acuerdo Ministerial Nro. 010 sobre la metodología de zonificación del SNAP. Y la demarcación física del área";

Que mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2025-0018-M de 09 de enero de 2025 la Subsecretaria de Patrimonio Natural solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: "Con el propósito de avanzar en el proceso de ampliación del Refugio de Vida Silvestre Río Zuñag dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), en el subsistema privado, y así aumentar la superficie de territorio terrestre bajo conservación, se pone a su consideración el informe técnico MAATE-SPN-DAPOFC-2024-175, la ficha técnica de validación para el ingreso al SNAP, la propuesta de Acuerdo Ministerial, y los documentos relacionados con el proceso se encuentran adjuntos en el siguiente enlace: https://ldrv.ms/f/s!AprEqEIuDgB8idBkgqhidVOsaPTwmQ?e=gmxpmf Estos documentos están destinados a la revisión de la Coordinación General Jurídica, con el fin de proceder a la firma del nuevo Acuerdo Ministerial.";



* Documento firmado electrónicamente por Quipux



Que, mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2025-0246-M, de fecha 06 de marzo de 2025, mediante el cual la Coordinación General de Asesoría Jurídica (CGAJ) remite a esta Subsecretaría sus observaciones sobre el proceso de ampliación del Refugio de Vida Silvestre Río Zuñag;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2025-0368-M, de fecha 14 de marzo de 2025, la Subsecretaría de Patrimonio Natural informa a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que "(...) Tras la reunión sostenida entre el técnico de la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación (DAPOFC) y el abogado de la CGAJ, se acogieron las observaciones presentadas. En este sentido, se adjunta el Informe Técnico MAATE-SPN-DAPOFC-2025-042, en el cual se establece que la propuesta de ampliación del área protegida corresponde al subsistema privado. Asimismo, se confirma que en la zona de ampliación no existen comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, afroecuatorianas o montubias, por lo que la consulta prelegislativa no es aplicable en este proceso";

Que, mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2025-0380-M del 24 de marzo de 2025 la Coordinación General de Asesoría de Jurídica recomendó a la Máxima Autoridad la firma del presente Acuerdo Ministerial;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 01 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

Artículo 1.- Ampliar la extensión del Refugio de Vida Silvestre "Río Zuñag" quedando una superficie total de 2065.73 hectáreas, ubicada en la provincia de Tungurahua, cantón Baños de Agua Santa y la parroquia Río Verde. Las coordenadas referidas en este documento se encuentran en el siguiente Sistema de Referencia: Elipsoide WGS 1984, Datum WGS 1984, proyección UTM, zona 17 sur.

Artículo 2.- El área protegida estatal Refugio de Vida Silvestre "Río Zuñag", se encuentra dentro de los siguientes límites:

Norte: tramo 001 - tramo 002

Inicia en el tramo 001, en el punto de coordenadas Este: 812656.24 y Norte: 9851323.60, siguiendo el límite del predio con clave catastral 1802525101002156 continúa en dirección sureste, con una distancia de 1306.88 m, hasta el punto de coordenadas Este: 813750.18 y Norte: 9851205.46. A partir de ahí, el tramo 002; sigue el límite del predio con clave catastral 1802525101002349, continúa en dirección noreste con una distancia de 3246.05 m, hasta el punto de coordenadas Este: 815436.93 y Norte: 9853544.09.

Este: tramo 003 - tramo 005

El tramo 003 inicia en el punto de coordenadas Este: 815436.93 y Norte: 9853544.09; sigue el límite del Parque Nacional Llanganates continúa en dirección sureste, con una distancia de 5744.90 m, hasta el punto de coordenadas Este: 817553.42 y Norte: 9851034.8. A partir de ahí, el tramo 004; sigue el límite del área protegida privada Río Zuñag, continúa en dirección sureste con una distancia de 4965.14 m, hasta el punto de coordenadas Este: 818203.09 y Norte: 9849169.3, dando inicio al tramo 005, sigue el límite del Parque Nacional Llanganates, continúa en dirección suroeste, con una distancia de 10983.97 m, hasta el punto de coordenadas Este: 816832,77 y Norte: 9844773,2.

Sur: tramo 006 - tramo 006

El tramo 006 inicia en el punto de coordenadas Este: 816832.77 y Norte: 9844773.2; sigue el límite del predio con clave catastral 1802525101003104, continúa en dirección noroeste con una distancia de 2618.69 m, hasta el punto de coordenadas Este: 816331.07 y Norte: 9846322.95. A partir de ahí se da inicio al tramo 007; sigue el límite del predio con clave catastral 1802525101002412, continúa en dirección noroeste, con una distancia de 1092.42 m, hasta el punto de coordenadas Este: 815407.65 y Norte: 9846491.09, dando inicio al tramo 008, sigue el límite del predio con clave catastral





1802525101003852, continúa en dirección suroeste, con una distancia de 485.26 m, hasta el punto de coordenadas Este: 815110.98 y Norte: 9846176.92.

Oeste: tramo 007 - tramo 025

El tramo 009 inicia en el punto de coordenadas Este: 815110.98 y Norte: 9846176.92, que sigue el límite del predio con clave catastral 1802525101002116, continúa en dirección noroeste, con una distancia de 2693.21 m, hasta el punto de coordenadas Este: 814616.05 y Norte: 9848534.24, dando inicio al tramo 010 sigue el límite del predio con clave catastral 1802525101002405, continúa en dirección noreste con una distancia de 391.67 m, hasta el punto de coordenadas Este: 814691.96 y Norte: 9848918.14. Aquí se da inicio al tramo 011; sigue el límite del predio con clave catastral 1802525101002408, continúa en dirección noreste, con una distancia de 441.63 m, hasta el punto de coordenadas Este: 814777.39 y Norte: 9849351.43, dando inicio al tramo 012; sigue el límite del predio con clave catastral 1802525101002403, continúa en dirección noroeste con una distancia de 712.25 m, hasta el punto de coordenadas Este: 814173.02 y Norte: 9849452.25. A partir de ahí se da inicio al tramo 013; sigue el límite del predio con clave catastral 1802525101002084, continúa en dirección noroeste, con una distancia de 1853.71 m, hasta el punto de coordenadas Este: 813389.98 y Norte: 9849903.74, dando inicio al tramo 014, sigue una línea recta entre el límite del predio con clave catastral 1802525101002084 y el predio con clave catastral 1802525101002379, continúa en dirección noreste, con una distancia de 0.02 m, hasta el punto de coordenadas Este: 813389.99 y Norte: 9849903.75, dando inicio al tramo 015, que sigue el límite del predio con clave catastral 1802525101002379, continúa en dirección sureste, con una distancia de 1425.10 m, hasta el punto de coordenadas Este: 814001.94 y Norte: 9849579.64, dando inicio al tramo 016 sigue el límite del predio con clave catastral 1802525101002084, continúa en dirección noreste con una distancia de 278.88 m, hasta el punto de coordenadas Este: 814208.27 y Norte: 9849558.93, dando inicio al tramo 017; sigue el límite del predio con clave catastral 1802525101002403, continúa en dirección noreste con una distancia de 413.46 m, hasta el punto de coordenadas Este: 814620.01 y Norte: 9849578.13, dando inicio al tramo 018, siguiendo el límite del predio con clave catastral 1802525101002386, continúa en dirección noreste, con una distancia de 512.74 m, hasta el punto de coordenadas Este: 815087.80 y Norte: 9849620.39, dando inicio al tramo 019; sigue el límite del predio con clave catastral 1802525101002407, continúa en dirección noreste con una distancia de 368.36 m, hasta el punto de coordenadas Este: 815232.23 y Norte: 9849878.38. Aquí se da inicio al tramo 020; sigue el límite del predio con clave catastral 1802525101002047, continúa en dirección noroeste, con una distancia de 1017.37 m, hasta el punto de coordenadas Este: 814561.11 y Norte: 9850493.24, dando inicio al tramo 021; sigue el corte del polígono del límite del predio con clave catastral 1802525101002047, continúa en dirección noreste con una distancia de 549.04 m, hasta el punto de coordenadas Este: 815103.91 y Norte: 9850575.8, dando inicio al tramo 022, siguiendo el límite del predio con clave catastral 1802525101002047, continúa en dirección sureste, con una distancia de 391.73 m, hasta el punto de coordenadas Este: 815322.54 y Norte: 9850250.76, dando inicio al tramo 023; sigue el límite del predio con clave catastral 1802525101002404, continúa en dirección noreste con una distancia de 486.65 m, hasta el punto de coordenadas Este: 815561.65 y Norte: 9850668.49, dando inicio al tramo 024, que sigue una linea recta entre el límite del predio con clave catastral 1802525101002404 y el predio con clave catastral 1802525101002349, continúa en dirección noroeste, con una distancia de 33.41 m, hasta el punto de coordenadas Este: 815550.22 y Norte: 9850699.88, dando inicio al tramo 025; sigue el límite del predio con clave catastral 1802525101002349, continúa en dirección noroeste con una distancia de 1594.92 m, hasta el punto de coordenadas Este: 814035.25 y Norte: 9850769.62, dando inicio al tramo 026; sigue una línea recta entre el límite del predio con claves catastrales 18025251010023494 y 1802525101002156, continúa en dirección suroeste con una distancia de 0.43 m, hasta el punto de coordenadas Este: 814034.82 y Norte: 9850769.59, dando inicio al tramo 027; sigue el límite del predio con clave catastral 1802525101002156, continúa en dirección noroeste con una distancia de 1745.33 m, hasta el punto de coordenadas Este: 812656.24 y Norte: 9851323.60.

Artículo 3.-La administración y manejo del Refugio de Vida Silvestre Río Zuñag es de competencia de la Fundación EcoMinga en coordinación con la Dirección de Áreas protegidas y Otras formas de Conservación, cuyos roles serán definidos en el Plan de Manejo del Área.

Artículo 4.-A partir de la suscripción del presente Acuerdo, el área ampliada del Refugio de Vida Silvestre Río Zuñag, queda incorporada al Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador, y quedan prohibidas todas aquellas actividades que no sean compatibles con los fines que persigue el área





declarada, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico del Ambiente y su reglamento, así como las normas técnicas secundarias que regulan este tipo de procesos.

Artículo 5.- Regístrese la ampliación, en el Registro Nacional de Áreas Protegidas y una vez registrada, la Subsecretaría de Patrimonio Natural notificará a las siguientes autoridades:

- 1. La Autoridad Nacional Agraria;
- 2. La Autoridad Nacional de Turismo;
- 3. La Autoridad Nacional encargada del catastro nacional integrado georreferenciado;
- 4. Ministerio de Energía y Minas;
- 5. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Baños de Agua Santa;
- 6. Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Tungurahua;

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

La Fundación EcoMinga, deberá inscribir la presente ampliación de área protegida en el respectivo Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Baños de Agua Santa, provincia de Tungurahua, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 51 del Código Orgánico del Ambiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

En el plazo de 9 (nueve) meses de suscrito el presente Acuerdo Ministerial, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica expedirá el Plan de Manejo y el Mapa de zonificación del Refugio de Vida Silvestre Río Zuñag, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 42 del Código Orgánico del Ambiente y artículo 142 de su reglamento, así como el Acuerdo Ministerial Nro. 010 sobre la metodología de zonificación del SNAP y dará inicio a la demarcación física del área protegida.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución del presente Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 07 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA CRISTINA RECALDE LARREA MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, ENCARGADA

